

Señor (a)
Juez de tutela de Popayán, Cauca (Reparto)
E.S.D

REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.563.789 de Cali (V), actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito formulo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA (artículo 86 Constitución política y reglamentado por Decreto 2591 de 1991) contra la persona jurídica **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, contra **LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, contra **LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con domicilio en Bogotá D.C., por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, buena fe y confía legítima.

HECHOS

1. Hago parte de la convocatoria N° 433 de 2016 "INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", admitida para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 11, código 4044, código OPEC 35434, para el Municipio de Popayán, Cauca, donde existen 3 vacantes, al haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria.

2. He superado cada una de las etapas:

- En las pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales obtuve un puntaje de 80.54.
- En las pruebas de competencias comportamentales de áreas o procesos transversales, técnicos y asistenciales obtuve el puntaje de 82.67.
- En la valoración de antecedentes de empleos obtuve un puntaje de 11.49 Y MOTIVO DE RECLAMACIÓN E INCONFORMIDAD.

Obteniendo como puntuación final 67.16 ubicándome en el puesto 18, por lo que continuo en el proceso de selección.

3. De los documentos por mi ajuntados para acreditar experiencia, se encuentran:

- Indeportes Cauca, en el cargo de manejo de archivo, con fecha de ingreso 2015-08-01 y fecha de salida 2015-12-31. Del cual no se tuvo en cuenta.
- Luisa Editores S.A., en el cargo de secretaria auxiliar y manejo de archivo, con fecha de ingreso 2011-05-16 y fecha de salida 2013-06-30. Tampoco se tuvo en cuenta.
- Luisa Editores S.A., en el cargo de secretaria, con fecha de ingreso 2000-02-01 y fecha de salida 2001-07-31

Los anteriores documentos no fueron tenidos en cuenta por la CNSC alegando que los certificados laborales que no establecen expresamente fechas de inicio y terminación de labores, no son idóneos para acreditar experiencia, lo cual me causa un agravio incalculable, dado que yo actualmente me encuentro en este cargo sobre el cual estoy concursando, estoy vinculada al ICBF desde el año 2015 desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044.

4. Es injusto que no le hayan dado valor a mi experiencia laboral, dado que en lo que acredité es notable la similitud a el cargo que voy a desempeñar, al respecto ha dicho el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION "B", consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, en providencia del 16 de febrero de 2012, Radicación numero: 25000-23-15-000-2011-02706 (AC),:

"La sala reitera que la convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la administración, y por lo tanto, que el incumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que **el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.** (Negrilla fuera de texto)

CONCURSO DE MERITOS-violación al debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MÉRITOS- certificaciones que acreditan experiencia relacionada, **aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.** Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase 11 de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo aplicó la comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante, lo anterior, se adhiere que las certificaciones quedaron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar/de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la sala son empleos cuyas/funciones se corresponden con el que fue ofertado en la convocatoria 001 de 2005. **En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones mencionadas se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad...** (Negrillas fuera de texto)

Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas"

Así las cosas, solicito la revisión de la calificación dada a la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que la experiencia adquirida como secretaria auxiliar y archivo en las dos entidades mencionadas anteriormente debe ser tenida en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso, las entidades accionadas han trasgredido mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, buena fe y el principio de confianza legítima, habida cuenta que cumplí con aportar en la oportunidad debida los certificados donde constan mi experiencia laboral, como Secretaria auxiliar y archivo, no se asignó el porcentaje correspondiente a la experiencia, por lo que solicito se revise esta.

Es importante recalcar que para el cargo Auxiliar Administrativo, Grado 11, código 4044, no requiere experiencia de ningún tipo.

Sobre la procedencia de la acción de tutela, es indispensable indicar el pronunciamiento jurisprudencial al respecto:

La Corte Constitucional en Sentencia T-180 de abril 2015, expreso:

4. Es injusto que no le hayan dado valor a mi experiencia laboral, dado que en lo que acredite es notable la similitud a el cargo que voy a desempeñar, al respecto ha dicho el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION "B", consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, en providencia del 16 de febrero de 2012, Radicación numero: 25000-23-15-000-2011-02706 (AC),:

"La sala reitera que la convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la administración, y por lo tanto, que el incumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que **el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.** (Negrilla fuera de texto)

CONCURSO DE MERITOS-violación al debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MÉRITOS- certificaciones que acreditan experiencia relacionada, **aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.** Es evidente que en principio, el hecho que el petitionerario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase 11 de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo aplicó la comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante, lo anterior, se adhiere que las certificaciones quedaron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar/de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la sala son empleos cuyas/funciones se corresponden con el que fue ofertado en la convocatoria 001 de 2005. **En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones mencionadas se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad...** (Negrillas fuera de texto)

Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas"

Así las cosas, solicito la revisión de la calificación dada a la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que la experiencia adquirida como secretaria auxiliar y archivo en las dos entidades mencionadas anteriormente debe ser tenida en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso, las entidades accionadas han trasgredido mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, buena fe y el principio de confianza legítima, habida cuenta que cumplí con aportar en la oportunidad debida los certificados donde constan mi experiencia laboral, como Secretaria auxiliar y archivo, no se asignó el porcentaje correspondiente a la experiencia, por lo que solicito se revise esta.

Es importante recalcar que para el cargo Auxiliar Administrativo, Grado 11, código 4044, no requiere experiencia de ningún tipo.

Sobre la procedencia de la acción de tutela, es indispensable indicar el pronunciamiento jurisprudencial al respecto:

La Corte Constitucional en Sentencia T-180 de abril 2015, expreso:

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcado, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

Al respecto debe precisarse que, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que, “en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción Contencioso Administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”.

El derecho al Debido proceso me ha sido vulnerado al valorarse mis antecedentes en una forma diferente a la que contemplaba la convocatoria N°. 433 de 2016 ICBF, en la cual se señaló de manera expresa que el cargo al cual me postule no requiere experiencia.

De igual forma en la Sentencia T-090 de 26 de febrero de 2013, se manifestó, que: “el concurso público es el mecanismo establecido por la constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, par de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección, fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también, debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de decisiones que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a la norma que ella misma, como ente administrador expida o sustraerse al cumplimiento de estas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Las entidades demandadas debieron tenerme en cuenta las certificaciones debidamente adjuntadas a la plataforma SIMO, y darle la puntuación correspondiente, por cuanto las acredite de forma debida y oportuna, la omisión o vulneración de las entidades aquí demandadas me causan un perjuicio inmediato e irremediable, por cuanto me quita la posibilidad de continuar en el cargo y de la misma forma de acceder al cargo de carrera al cual aspire.

Con relación al derecho de igualdad, en concurso de méritos la Corte

predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyen nombramientos "arbitrarios" o clientelistas o, en general fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos"

Así, la Corte Constitucional en Sentencia T-588 de 2008, afirmó: "(...) una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso".

Concluyéndose en esa medida que las entidades accionadas debieron ceñirse a los postulados dados en la convocatoria, violándose de igual forma el principio de confianza legítima y buena fe, y por ende el derecho al trabajo, como quiera que la puntuación obtenida me ubica en un puesto que no me corresponde, cercenándose mis expectativas de seguir ocupando el cargo de Auxiliar Administrativo.

Sobre el principio de Confianza legítima en materia de concursos de méritos, se ha expresado: *"el principio de confianza legítima se encuentra consagrado en el art. 83 de la Carta que establece: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". En estos casos es claro que los particulares acuden con la confianza mínima en que la entidad tiene la disponibilidad de los cargos en su planta de personal y que la plaza a la que están aplicando será ocupada por el mejor aspirante (merito como elementos esenciales de la carrera), salvo que ninguno de los participantes cumpla con los requisitos.*

"Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecida en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Así bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarian de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal implicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales de los participantes. En otros términos, se deberá defender la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales".

Es totalmente absurdo la postura tomada por las entidades accionadas de no tener en cuenta mi experiencia profesional, como puede observarse mi experiencia en todos los cargos como Secretaria, Asistente Administrativa y Archivo, guardan toda relación con el cargo objeto de concurso, por lo que no es aceptable que las entidades accionadas solo den valor a unas certificaciones y a otras no, solo con la indicación de que no contenían las funciones desempeñadas.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza de los hechos, el domicilio de la accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos ni contra las mismas autoridades aquí demandadas.

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO

9

En virtud del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional la suspensión de la convocatoria N° 433 de 2016 ICBF o lista de elegibles, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de mis derechos (de los cuales pido su amparo por medio de esta tutela) al no valorarse mis antecedentes en los términos estipulados en la convocatoria.

PETICIONES

Solicito a usted la protección a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, buena fe y al principio de confianza legítima, vulnerados por las entidades aquí demandadas, al no valorar de manera correcta los antecedentes aportados.

En razón de lo anterior solicito que se les ordene a las entidades demandadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN e ICBF**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, me tengan en cuenta las certificaciones aportadas, (asignándoles la puntuación correspondiente), que da cuenta de mi experiencia laboral y por ende se corrija el resultado de la valoración de antecedentes, lo que me permitirá ascender en la lista y así ubicarme en el puesto que me corresponde dentro de la lista del concurso, de igual forma no pondrá en riesgo inminente mi trabajo actual.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas:

- Pantallazos de la plataforma SIMO sobre puntajes obtenidos.
- Cedula de Ciudadanía.
- Indeportes Cauca, en el cargo de manejo de archivo, con fecha de ingreso 2015-08-01 y fecha de salida 2015-12-31. Del cual no se tuvo en cuenta.
- Luisa Editores S.A., en el cargo de secretaria auxiliar y manejo de archivo, con fecha de ingreso 2011-05-16 y fecha de salida 2013-06-30. Tampoco se tuvo en cuenta.
- Luisa Editores S.A., en el cargo de secretaria, con fecha de ingreso 2000-02-01 y fecha de salida 2001-07-31.

En el evento de considerarlo necesario el Despacho, le solicito que practique inspección en la plataforma SIMO, a fin de verificar los documentos por mi adjuntados al momento de la inscripción para participar en la Convocatoria N° 433 de 2016 ICBF, o en su defecto requiera a las entidades accionadas para que las alleguen.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 13 # 19-14 barrio Santa fe, Tel. 3207851721 o al correo electrónico resfa229@hotmail.com

Los accionados:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, carrera 16 # 96-64 piso 7 Bogotá D.C, notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

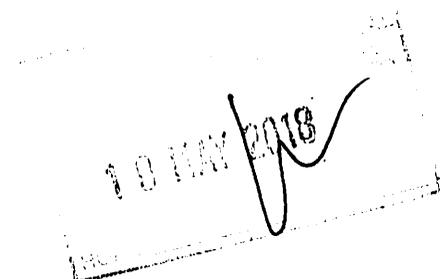
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, carrera 87 #30.65 Medellín Colombia.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Avenida Cra. 68 #64C-75 Bogotá D.C.

Del señor juez,

Con respeto y consideración

Resfa Nasmiller Grande.
RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ
34563 789





Buscar

Buscar empleo

Salir

Resultados y reclamaciones

Prueba	Última actualización	Valor	Reclamaciones	Resultados
Publicación de resultados de competencias para profesionales de áreas o procesos transversales, técnicos y asistenciales	2017-12-07	82,67	Reclamaciones	Resultados
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	2018-02-22	80,54	Reclamaciones	Resultados
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	2018-01-22	Admitido	Reclamaciones	Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS TRANSVERSALES	2018-04-27	11,49	Reclamaciones	Resultados

1 - 4 de 4 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Publicación de resultados de competencias para profesionales de áreas o procesos transversales, técnicos y asistenciales	No aplica	82,67	20



Comisión Nacional del Servicio Civil

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Buscar

Buscar empleo

Salir

1 - 4 de 4 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos transversales, técnicos y asistenciales	No aplica	82,67	20
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	70,0	80,54	60
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	0,0	Admitido	
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS TRANSVERSALES	No aplica	11,49	20
1 - 4 de 4 resultados			

Resultado total:

67.16

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación



F

Es seguro | https://simo.cnsc.gov.co/#resultado

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar | Buscar empleo | Salir

Panel de control ciudadano > Resultados > Resultados de la prueba

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Prueba: VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS TRANSVERSALES

Empleo: Realizar actividades de orden asistencial que apoyen el desarrollo de funciones y responsabilidades de los niveles superiores, en la gestión administrativa de las oficinas o de la dependencia. 4044

Identificador: 113390714

Nombre del aspirante:	Resultado:	Puesto ocupado:
Resfa Nasmiller Grandez Florez	11,49	31

Observación: Evaluado de conformidad con el acuerdo de convocatoria.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Escritorio 4:47 p. m. 02/05/2018

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS TRANSVERSALES

Resultado:

2.30

Observación:

Evaluado de conformidad con el acuerdo de convocatoria.

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
Educación Informal (asistencial)	100.00	10
Experiencia laboral (asistencial)	7.47	20
Experiencia Relacionada (asistencial)	0.00	30
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (asistencial)	0.00	15
Educación Formal (asistencial)	0.00	25

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

9



Resfa Nasmiller

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
INDEPORTE CAUCA	MANEJO DE ARCHIVO	2015-08-01	2015-12-31	No Valido	Los certificados laborales que no establecen expresamente fechas de inicio y terminación de labores, no son idóneos para acreditar experiencia.	
CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	PRÁCTICA GESTIÓN DOCUMENTAL	2014-06-28	2014-07-26	Valido	Aplica.	
LUISA EDITIRES	SECRETARIA AUXILIAR Y MANEJO DE ARCHIVO	2011-05-16	2013-06-30	No Valido	Los certificados laborales que no establecen expresamente fechas de inicio y terminación de labores, no son idóneos para acreditar experiencia.	
LEONARDO BETANCOURTH	SECRETARIA RECEPCIONISTA	2003-04-01	2003-11-30	Valido	Aplica.	
LUISA EDITORES	SECRETARIA	2000-02-01	2001-07-31	No Valido	Los certificados laborales que no establecen expresamente fechas de inicio y terminación de labores, no son idóneos para acreditar experiencia.	
GABO EDITORES	SECRETARIA	1998-01-15	1998-12-31	No Valido	Los documentos ilegibles no son válidos.	

1 - 6 de 6 resultados

<< 1 >>

Total experiencia válida (meses): 8.97

Ver Art. 22238 Decreto 1083 del 2015

Producción Intelectual



LUISA EDITORES

Popayán, mayo 2 de 2018

HACE CONSTAR

Que **RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.789, laboro en esta editorial desde el 1 de junio de 1999 hasta el 10 de agosto de 2001, desempeñando el cargo de Secretaria Auxiliar.

Las funciones que desarrollo fueron: suministrar la información que se le solicitaba, ejecutar diligencias externas cuando se requiere, realizar tramite de archivo y correspondencia, custodiar los archivos, atender llamadas, recibir, radicar y decepcionar toda la documentación de la editorial, digitalizar y organizar la documentación, prestar apoyo en el área de cobranza, las demás funciones que sean propias a su cargo.

Que el horario establecido es de lunes a viernes de 8:00 a:m a 12:00 m y de 2:00 p:m a 6:00 p: m.

Se expide a solicitud de la interesada.


MARIA SOCORRO ERAZO
Propietaria
C.C. 34.551.783 de Popayán



LUISA EDITORES

Popayán, mayo 2 de 2018

HACE CONSTAR

Que **RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.789, laboro en esta editorial desde el 15 de mayo de 2011 hasta el 10 de junio de 2013, desempeñando el cargo de Secretaria Auxiliar.

Las funciones que desarrollo fueron: suministrar la información que se le solicitaba, ejecutar diligencias externas cuando se requiere, realizar tramite de archivo y correspondencia, custodiar los archivos, atender llamadas, recibir, radicar y decepcionar toda la documentación de la editorial, digitalizar y organizar la documentación, prestar apoyo en el área de cobranza, las demás funciones que sean propias a su cargo.

Que el horario establecido es de lunes a viernes de 8:00 a:m a 12:00 m y de 2:00 p:m a 6:00 p: m.

Se expide a solicitud de la interesada.


MARTA SOCORRO ERAZO
Propietaria
C.C. 34.551.783 de Popayán



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1968

LA VEGA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

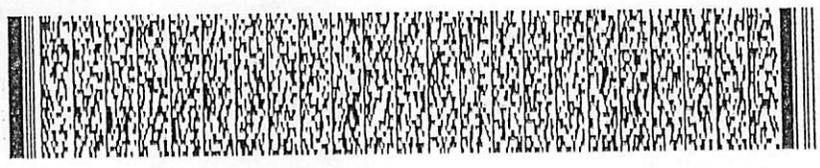
1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-AGO-1986 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1100100-36103780-F-0034551783-20020708

0007002189A 01 127833764

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34551783

ERAZO ORTEGA
APÉLLIDOS

MARIA SOCORRO
NOMBRES

Maria Socorro Erazo Ortega
FIRMA





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Administrativo



19-40000

Popayán, Mayo 03 de 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CAUCA

H A C E C O N S T A R

Que **RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.789, labora en esta entidad desde el 14 de julio de 2015, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 9, adscrito a la planta global de personal del ICBF, asignado al Grupo Financiero de esta Regional.

Que las funciones que desempeña son las siguientes:

1. Suministrar la información que le sea solicitada.
2. Apoyar el procesamiento de la información relacionada con la gestión de la dependencia, teniendo en cuenta parámetros establecidos.
3. Realizar el trámite y archivo de la correspondencia y documentos de la dependencia, de acuerdo con las indicaciones establecidas.
4. Efectuar diligencias externas cuando así se requiera.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución, cuando se requiera.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Que el horario establecido en el ICBF Regional Cauca es de Lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.

Que la dirección del ICBF Regional Cauca es Carrera 26 Calle 6 esquina en Popayán – cauca y el número de teléfono es 8313100.

Se expide a solicitud de la interesada.

LUZCELY TORO PABÓN
Coordinadora Grupo Administrativo

Elaboró: Pilar G.
Revisó: Luzcely T.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1 5 6

CONTRATANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL CAUCA INDEPORTES-CAUCA

CONTRATISTA: RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ

PLAZO: DOS (2) MESES

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE

Entre los suscritos a saber, ANA BOLENA GARCIA RICARDO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55'174.289 de Neiva (Huila), obrando como Gerente y representante legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA, NIT 817.004.722-1, Establecimiento Público del Orden Departamental, debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza No. 004 de 2001 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará INDEPORTES por una parte, y por la otra, RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.563.789 de Popayán, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4) Que dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2015, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES a prestar los servicios de apoyo a la gestión documental del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", de conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad, documento este que forma parte integral del presente contrato.** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES a:** 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **2.1.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga expresamente a ejecutar las siguientes actividades:** 1) Realizar acciones de apoyo Archivístico y de administración de los contratos y/o convenios realizados en el marco del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 2) Recibir, radicar y recepcionar toda la documentación relacionada con del proyecto "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 3) Radicar toda la documentación que egresa del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 4) Digitalización y organización de la documentación según se requiera en la ejecución del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 5)

Custodiar toda la documentación que reposa en el archivo del proyecto "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 6) Facilitar documentación del archivo a los funcionarios para dar trámite a alguna petición del público externo e interno que se realice dentro del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 7) Prestar apoyo en la presentación de documentación e informes que se deban a llegar a los entes de control e internos del personal contratado en el desarrollo de Proyecto "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 8) Presentar informe mensual de las actividades realizadas durante el periodo contractual. 9) Evitar que terceros o funcionarios sin autorización tengan acceso a los documentos del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 10) Evitar la destrucción o pérdida de documentos que reposan en el archivo de la entidad. 11) Garantizar el adecuado manejo y uso de los implementos que puedan ser entregados por parte de INDEPORTES-CAUCA para el normal desarrollo de las actividades. 12) Presentar un informe final de las actividades realizadas durante la vigencia del presente contrato. 13) Apoyar la supervisión de contratos y/o convenios designados por la Gerente de la Entidad en desarrollo del proyecto "CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". 14) Contribuir al buen manejo de la información que se origine en desarrollo del objeto contractual cumpliendo las políticas internas de la entidad según el caso.

2.2 OBLIGACIONES DE INDEPORTES: 1) Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. 2) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución será de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Dos (2) cuotas mensuales vencidas, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE** cada una, previa presentación de informe de actividades ejecutadas y recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPORTES deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por la Gerente de la Entidad, a quien se le comunicará la designación. Las partes acuerdan, que la Gerencia de **INDEPORTES** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará a **INDEPORTES**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: INDEPORTES, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin

Contratación

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA

contratación@indeportescauca.gov.co

Carrera 7 N° 7 - 90 Centro, POPAYÁN

Teléfono: (857+2) 8372926 Fax: 8372928

www.indeportescauca.gov.co

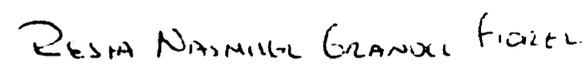


superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, INDEPORTES elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por INDEPORTES de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará INDEPORTES se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 0332 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a INDEPORTES, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, INDEPORTES podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa (Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con INDEPORTES. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al

día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de INDEPORTES, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma el 22 ABR 2015


ANA BOLEÑA GARCÍA RICARDO



RESFA NASMILLER GRANDE FLOREZ
Contratista

Revisó C&E ABOGADOS

Contratación
INSTITUTO DE PARACASISTEMA DE LA GUERRA Y EL CONFLICTO SOCIAL
contratacion@indeportescauca.gov.co
Carrera 7 N. 7-900, Popayán, Cauca
Teléfono: 057-2-3371121, Fax: 8371113
www.indeportescauca.gov.co

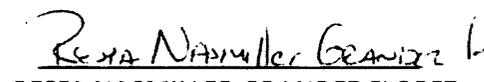

cauca

OTROSÍ No. 001 DE AL CONTRATO NUMERO 156 DE 2015

Entre los suscritos a saber, **ANA BOLENA GARCÍA RICARDO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55'174.289 de Neiva (Huila), obrando como Gerente y representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA, NIT 817.004.722-1**, Establecimiento Público del Orden Departamental, debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza No. 004 de 2001 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, quien para los efectos del presente documento se denominará **INDEPORTES-CAUCA** por una parte, y por la **RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.563.789 de Popayán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. **156 de 2015**, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el día 22 de abril de 2015 se celebró entre INDEPORTES y el CONTRATISTA el contrato No. **156 de 2015**, cuyo Objeto es: : **EL CONTRATISTA** se obliga para con **INDEPORTES** a prestar los servicios de apoyo a la gestión documental del proyecto denominado "**CONSOLIDACIÓN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**", de conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad, documento este que forma parte integral del presente contrato. 2. En el contrato se estipula en la cláusula tercera el plazo, en la cláusula cuarta valor y la forma de pago y en la cláusula décima la disponibilidad presupuestal. 3. Que mediante oficio el supervisor del contrato No. **156 de 2015**, solicita adicionar el valor del contrato, de conformidad con las razones expuestas en el mismo oficio. 4. Se da viabilidad financiera con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal No. **543 del 2015**. 5. Según lo informado por el supervisor y lo consignado en el expediente contractual, el plazo de ejecución se encuentra vigente, resultado oportuna la celebración del presente otrosí en virtud del cual se acuerda: **PRIMERO:** Adicionar el plazo de ejecución del contrato No. **156 de 2015** en quince (15) días. **SEGUNDO:** Adicionar al valor y la forma de pago del contrato de prestación de servicios No. **156 del 2015** así: la suma del valor del contrato en **QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$500.000)** y adicionar a la forma de pago una última cuota a la terminación del contrato por valor de en **QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$500.000)**. **TERCERO:** Adicionar la disponibilidad presupuestal No. **543 del 2015** al contrato de prestación de servicios No. **156 del 2015**. **CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las clausulas, párrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **QUINTO:** El presente otrosí, se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución requiere registro presupuestal.

Para constancia se firma en Popayán a los **19 JUN 2015**


ANA BOLENA GARCÍA RICARDO
Gerente



RESFA NASMILLER GRANDEZ FLOREZ
Contratista

Reviso. C&E ABOGADOS SAS 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.563.789**
GRANDEZ FLOREZ

APELLIDOS
RESFA NASMILLER

NOMBRES
RESFA NASMILLER GRANDEZ F

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1972**
CALI
(VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

03-JUL-1991 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Amel Ramirez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CAROL AMEL RAMIREZ TORRES



A-1109100-00621574-F-0034563789-20140910 0039944929A 1 7753036897